



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

1 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3010

## JUICIO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE  
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**Dirigido a:**

**A las autoridades y público en general:**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 28 de agosto de 2025 y en 19 de agosto de 2025, en el expediente 78/2024, relativo al juicio oral mercantil, promovido por **Lenin Frías Hernández**, quien comparece en carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Concretev, S.A. de C.V.**, contra **José Manuel Magaña Ramón**, deudor principal y **Rosa Hilda Hernández González**, se dictaron autos, que copiados a la letra establecen lo siguiente:

#### Auto de 28 de agosto de 2025

"...Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco, con sede en el Distrito Judicial de Centro Tabasco; **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.**

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que en el punto octavo del proveído de 19 de agosto de 2025, se señalaron las 10:00 horas del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, para llevar a efecto la subasta en primera almoneda.

No obstante, y en razón que, para las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación, deberá mediar un lapso de nueve días entre la primera y la última publicación y asimismo la fecha de remate deberá de mediar un plazo no menor a cinco días y dado que el lapso de las publicaciones de los citados edictos, se encuentran próximos a la fecha señalada para llevar a efecto la diligencia de remate en primera almoneda.

En consecuencia, se deja sin efecto la fecha y hora señaladas para la subasta en primera almoneda y en su lugar se señalan las 10:00 horas del día 10 de octubre de 2025, lo anterior en términos del proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo acordó **Daniel León Martínez**, Juez del Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado, con sede en este Distrito Judicial, ante la secretaria judicial **Karen Judith Martínez León**, que certifica y da fe...."

#### Auto de 19 de agosto de 2025

"...Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado, con sede en el Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco; diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente al autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, exhibiendo dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen de fecha 14 de julio de 2025, expedido por Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de Jalpa de Méndez, bajo el número de volante 576903 y 576904, mismos que se agregan a los autos para que surta sus efectos legales.

**Segundo.** En razón que, del cómputo secretarial visible a foja, de advierte que concluyó el plazo concedido a la parte demandada **José Manuel Magaña Ramón y Rosa Hilda Hernández González**, para contestar la vista ordenada en el auto del 05 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, se les tiene por perdido el derecho por no hacer uso del mismo y por conformes con los avalúos que exhibidos por la parte actora.

**Tercero.** Como lo solicita la ocursoante, y tomando en cuenta que los dictámenes (visibles a fojas 181 a la 202 de autos) exhibidos por el ocursoante, se determinó y sustentó el valor de los inmuebles sujetos a ejecución, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Valuación del estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ya que contiene los datos que llevaron al perito valuador, a concluir el valor del bien, conforme a la siguiente información:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

En este contexto se aprueba únicamente el avalúo emitido por el perito valuador **José Orueta Diaz**, respecto al predio urbano registrado a nombre de José Manuel Magaña Ramón, ubicado en la calle sin nombre de la ranchería Rivera Alta, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 2197.00, que colinda al Norte en 25.20 metros con Carlos Alfonso Rodríguez; Suroeste en 30.14 metros, con Ausencio Ramón; Este en 89.20 metros con Hilario Denis; Oeste en 77.17 metros con demasía; número de predio 1370, folio SIRET 277094 y folio real electrónico 473060, por la cantidad de \$1'103,120.00 (un millón ciento tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), lo anterior, para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio.

**Cuarto.** Atento a lo anterior, el promovente solicita el remate de los bienes embargados, no obstante, se advierte que la cantidad líquida adeudada por los demandados, establecida en sentencia definitiva de 11 de octubre de 2024, es por la cantidad líquida de \$760,659.64 (setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 64/100 moneda nacional) por concepto de capital vencido.

De lo anterior, se concluye que la cantidad adeudada, es menor a la vertida por el citado perito, referente al predio urbano registrado a nombre de José Manuel Magaña Ramón, ubicado en la calle sin nombre de la ranchería Rivera Alta, Nacajuca, Tabasco, que asciende a \$1'103,120.00 (un millón ciento tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); por tanto, será el predio que se ordena su remate en subasta pública.

**Quinto.** Con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **José Manuel Magaña Ramón**, mismo que a continuación se describe:

- **Predio urbano registrado a nombre de José Manuel Magaña Ramón, ubicado en la calle sin nombre de la ranchería Rivera Alta, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 2197.00, que colinda al Norte en 25.20 metros con Carlos Alfonso Rodríguez; Suroeste en 30.14 metros, con Ausencio Ramón; Este en 89.20 metros con Hilario Denis; Oeste en 77.17 metros con demasía; número de predio 1370, folio SIRET 277094 y folio real electrónico 473060.**

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$1'103,120.00** (un millón ciento tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

**Sexto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, al menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Séptimo.** Conforme lo previenen los numerales 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio, y toda vez que en este asunto se rematar el bien inmueble, anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán **dos veces** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de Nacajuca, Tabasco, por ser este el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"**

**Octavo.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **10:00 horas del 03 de septiembre de 2025.**

Diligencia a la que deberán comparecer las partes y los postores debidamente identificados con documento oficial en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Queda a cargo del promovente la publicación de los edictos y avisos mencionados.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó **Daniel León Martínez**, Juez del Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Estado, con sede en este Distrito Judicial, por y ante la secretaria judicial **Karen Judith Martínez León**, que certifica y da fe. ...".

**Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente edicto a los 28 días del mes de agosto de 2025 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Secretaria judicial

Lic. Karen Judith Martínez León



No.- 3035  
**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
 JUDICIAL DE MACUSPANA. TABASCO.

Tel. 993 592 2780 ext. 5101  
 Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspána, Tabasco. Centro de  
 Justicia Civil, Oralidad y Laboral.  
 Página Web: <http://www.tsj.tabasco.gob.mx/>. Correo institucional: juzgadocivilmacuspána@tsj-  
 tabasco.gob.mx



2025, "Año de la Mujer Indígena"

**EDICTOS**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
 PRESENTE.**

En el expediente número 00184/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. GABRIEL OCAÑA FELIX ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ, en contra de JAIME DEL JESUS MORENO LOPEZ, con fecha trece de junio del dos mil veinticinco; se dictó un auto que íntegramente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Se señala fecha para remate

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado licenciado Gabriel Ocaña Félix, endosatario en procuración de Carlos Alberto Rodríguez Ruiz, con su escrito de cuenta, en el que exhibe certificado de existencia de gravámenes, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho correspondiente.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, el concursante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico Urbano, ubicado en calle Cristóbal Colon, numero 5, entre la calle dos de abril e Ignacio Zaragoza de la Colonia Centro de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de 192.76 metros cuadrados, y construcción de 73.39 metros cuadrados, propiedad del demandado JAIME DE JESUS MORENO LOPEZ; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 8.10 metros con la calle Colon; al Sur, 8.60 metros con la colonia Magisterial; al Este 22.00 metros con la propiedad de Lyliis Adriana Baños Ruiz, y al Oeste, 25 00 metros con la propiedad de Pastor Caraveo Laynez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el catorce de junio de dos mil dieciséis, bajo el número 13661 del libro general de entradas, con folio real 19648 y numero de predio 11315.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$1,296,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser el promedio de los valores dados en los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes, dado que de una operación aritmética se advierte que no existe un treinta por ciento de diferencia entre los mismos, tal y como lo prevee el numeral 577 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspána, Tabasco, México, licenciado WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁRES, ante el Secretario Judicial licenciado HUMBERTO PÉREZ LÓPEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MAGÜSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. HUIMERTO PÉREZ LÓPEZ



No.- 3037

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **680/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Martha Leticia Pérez Mena**, con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **MARTHA LETICIA PEREZ MENA**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *copia simple de una credencial de elector; dos planos originales; copia simple de una cédula profesional; ocho fijaciones fotográficas; un certificado de persona alguna; copia del oficio DF/SC/328/2024; COPIA de las facturas A137689 y A139828; copia del volante 417789; un recibo de pago; dos escritos de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro; oficio original número DF/SC/004/2024; constancia de cesión de derechos de posesión; un plano sin firma; certificación de valor catastral; copia al carbón de una notificación catastral; copia al carbón de una manifestación catastral; copia de un recibo de pago predial; y cinco traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **Calle Principal, de la Ranchería el Desecho Primera Sección y/o Ranchería el Desecho Sección Playa, de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **1,242.280 m<sup>2</sup>**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 45.40 mts. Con Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez; **al sur** 41.00 mts. Con Walter L. Rodríguez Linares; **al este** 26.20 mts con Walter L. Rodríguez Linares; **al oeste** 31.60 mts. Calle Principal, Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención

correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Franklin Osorio Martínez** y **Corazón Osorio Martínez**, en su domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería el Desecho Primera sección de este municipio, rumbo a la iglesia Católica por un taller mecánico **Walter L. Rodríguez Linares**, en su domicilio que se localiza en Calle Lerdo de Tejada número 181, de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,** con domicilio en *Boulevard del Centro sin número, esquina Calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco,* al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco,* para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en el **Calle Principal de la Ranchería el Desecho Primera Sección y/o Ranchería el Desecho Sección Playa de Huimanguillo, Tabasco,** constante de una superficie de **1,242.280 m<sup>2</sup>,** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 45.40 mts. Con Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez; **al sur** 41.00 mts. Con Walter L. Rodríguez Linares; **al este** 26.20 mts con Walter L. Rodríguez Linares; **al oeste** 31.60 mts. Calle Principal, Franklin Osorio Martínez y Corazón Osorio Martínez; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación,** o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES;** advertidos que de no

hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico en la Calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, así mismo proporciona los teléfonos 91737-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32, y el correo electrónico [lic.zurita@hotmail.com](mailto:lic.zurita@hotmail.com), autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por *cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.*

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y

responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - CONSTE.



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.**



No.- 3038

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

C. Scarlet Ancona García.  
**Presente.**

En el expediente civil número 0069/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil de guarda y custodia, promovido por Esperanza García Gutiérrez, en contra de Scarlet Ancona García, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, y veintiuno de enero de dos mil veinte, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro. Villahermosa, Tabasco a Veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Por presentado el doctor en derecho Fausto Roberto Méndez Radilla, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, quien, en contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de quince de mayo del presente año, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de la parte demandada Scarlet Ancona García, en consecuencia y como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la ciudadana Scarlet Ancona García, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte.

Segundo. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a solicitar la elaboración del edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa,

Notifíquese por personalmente a la actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Norma Alicia Zapata Hernández, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Olga Janet Morales Zurita, quien certifica y da fe.

Auto complementario de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial y se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original número 00231, (2) actas de nacimiento originales número 00201 y 81, (1) citatorio original, (1) citatorio en copia simple, (1) oficio de canalización en copia simple, (1) boleta de evaluación original y copia simple, (1) constancia de traslado en copia simple, (2) constancias de residencia originales, (2) recibos de pago originales, (5) recibos de dinero originales, (1) credencial de elector en copia simple y (1) traslado, con los que promueve juicio Ordinario Civil de Preferencia de Guarda y Custodia de la menor de edad A.V.A.G., en contra de SCARLET ANCONA GARCÍA, quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de los menores de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo A.V.A.G., de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada SCARLET ANCONA GARCÍA, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal

de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Centro, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.
3. Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y transparencia, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.
5. Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.
6. Jefe del departamento jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.
8. CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (Telmex), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.
10. Director del departamento jurídico del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
11. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.
12. TV. Cable de Oriente, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.
13. Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco
14. Directora de Catastro del Estado, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
15. Fiscalía General de la República, dirigido al delegado F.G.R. en Tabasco, con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta 1707 de la Ranchería Emiliano Zapata de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrado por alguna razón la C. SCARLET ANCONA GARCÍA, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

**QUINTO.** Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** De las pruebas ofrecidas por la actora ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Se reserva de señalar hora y fecha, para efectos de llevar a cabo la audiencia de junta de padres y escucha de menores, hasta en tanto se encuentre debidamente notificado y emplazado a juicio la C. SCARLET ANCONA GARCÍA.

**OCTAVO.** De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Respecto a las ciudadanas ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ Y SCARLET ANCONA GARCÍA, así como de la menor de edad A.V.A.G., para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando la siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los abuelos así como a ambos padres respecto a la menor, rasgos de conducta de la menor hacia los abuelos así como al de ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione el HOSPITAL DE SALUD MENTAL.

Por lo anterior gírese atento oficio al DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL DE ESTA CIUDAD (PSIQUIÁTRICO), con domicilio en avenida Ramón Mendoza número 242 colonia José María Pino Suarez, C.P. 86029, Villahermosa, Tabasco, a efectos de que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre de la perito y/o especialista en la materia que desahogara dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

Debiendo remitir cada una a este juzgado **LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN**, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.80 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

2. **TRABAJO SOCIAL.** Que se solicita a través del oficio de estilo a la **DRA. SILVIA GUILLERMINA ROLDAN FERNANDEZ, TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Administrativo de Gobierno Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a las ciudadanas **MA ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ Y SCARLET ANCONA GARCÍA**, así como de la menor **A.V.A.G.**, debiendo la persona que se designe la citada dependencia rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que se designe para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos **ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ Y SCARLET ANCONA GARCÍA**, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que vive la menor **A.V.A.G.**, comportamiento de los padres de los menores, a qué se dedican, con quiénes viven en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con los menores, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones

en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado **LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN**, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.80 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENO.** Se reserva de señalar los domicilios de las partes, en virtud, de no constar en autos con precisión, por lo que, ante tales consideraciones, se le requiere a la parte actora, en su domicilio procesal, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído y a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda; proporcionen el domicilio en el cual habitan actualmente, para efectos de realizar el trabajo social ordenado en el punto que antecede, advertidos que de hacer caso omiso a este mandato judicial, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.80 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia de lo anterior se reserva girar el oficio a la **JEFA ESTATAL DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, hasta en tanto obre en autos el domicilio de las partes.

**DÉCIMO.** De conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la **ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en representación de la menor de edad **A.V.A.G.**, la cantidad que resulte de cuantificar **15 (Quince) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar la ciudadana **SCARLET ANCONA GARCÍA**, cada día a razón de **\$123.22** (ciento veintitrés pesos 22/100 moneda nacional) que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$1,848.03 (mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.)**, en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de **(50)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requirase a la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **ESPERANZA GARCÍA GUTIÉRREZ**, en representación de la menor **A.V.A.G.**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(50)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se allega de los siguientes medios de prueba:

a) **INFORME.** Que deberá rendir la **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con Sede en Tabasco**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco Número 1203, colonia Lindavista, Código Postal 86050 Villahermosa, Tabasco, por lo que gírese atento oficio a dicho administrador, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita; apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.20 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **INFORME.** Que se solicite al **Instituto Mexicano del Seguro Social** a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de **\$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

c) **INFORME.** Que deberá rendir la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad de la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en una multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de **\$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

**DÉCIMO TERCERO.** Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto cuarto, así como en el punto que antecede, se requiere a la actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione la CURP, RFC, fecha y lugar de nacimiento de la demandada **SCARLET ANCONA GARCÍA**, apercibida que de no hacerlo, se proveerá lo conducente.

**DÉCIMO CUARTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Encarnación Becerra de Madrazo, Número 125, Interior 1, de la Colonia Magisterial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA, ROBERTO MÉNDEZ CORREA, WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS, CARLOS ALEJANDRO TORREZ SÁNCHEZ, JESÚS MANUEL MÉNDEZ MAGAÑA, DANIEL JOSÉ ÁNGULO CARTAÑEDA Y YENNI YAQUELIN GÓMEZ PÉREZ**, de conformidad con el numeral 136 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

**DÉCIMO QUINTO.** Ahora bien, en cuanto a la medida provisional la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se previene a ambas partes para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, así como también se abstengan de ejecutar actos que provoquen algún daño psicológico a la menor, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, conforme a lo establecido por los numerales 261 fracción II, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

**DÉCIMO SEXTO.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO OCTAVO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 3039

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 287/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO y/o DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIEL ÁLVAREZ GORDILLO (acreditado y obligado solidario), con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado DANNY SILMAR LÓPEZ, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado DANIEL ÁLVAREZ GORDILLO, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 20,944 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:*

*Inmueble-casa habitación, del Fraccionamiento Habitacional denominado “VALLE DEL JAGUAR”, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González 1ra Sección, en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, identificado como Lote 8 (ocho), Manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en la Calle Ipequi número Oficial 8 (ocho), con superficie de 144.00 M<sup>2</sup> (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Suroeste: 8.00 metros con calle Ipequi; al Noroeste: 18 metros con lote 7; al Noreste: 8 metros con lote 24; al Sureste: 18 metros con lote 9; (con área de construcción de 162.50 M<sup>2</sup> según perito valuador). Inscrito el dos de diciembre del dos mil dieciséis,*

bajo el folio real 290667; y con folio real electrónico 101399, con clave catastral 16-0487-000008, cuenta catastral 182881.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$2,377,000.00 (dos millones trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, el cual arroja la cantidad de \$2,139,300.00 (dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo; siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, en términos del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2,377,000.00	Sin rebaja	\$2,377,000.00
Segunda	\$2,377,000.00	-10%	\$2,139,300.00

SEGUNDO. se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.*

*Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Tercera Almoneda tendrá verificativo las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.*

*En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 287/2021

bdd





No.- 3061

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTO

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

En el expediente número 00861/2024, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDEN LOPEZ JIMENEZ, LAURA GARCIA GOMEZ, con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro; se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado a Edén López Jiménez y Laura García Gómez, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: Original y copia de minuta de compra venta de derechos de posesión; original y copia de notificación catastral, original y copia de certificación de valor catastral; original y copia de manifestación catastral; original y copia formato único declaración de traslado de dominio; original y copia de un plano; original y copia certificado de persona alguna; original y copia de información Padrón Catastral; y original y copia de recibo 42994 expedida por la tesorería municipal y cuatro traslados; con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Benito Juárez sin número, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 229.13 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte en dos medidas en líneas discontinuas, la primera de (4.35) cuatro punto treinta y cinco centímetros, colindando con la calle Juárez y la segunda de (0.70) setenta centímetros colindando con Miguel Ángel Segura Muñoz; al sur en dos medidas en líneas discontinuas, la primera de (4.90) cuatro metros con noventa centímetros y la segunda de (3.15) tres metros con quince centímetros colindando en ambas medidas con Carmen Yolanda Zurita López; al este en dos medidas en lineales discontinuas, la primera de (29.90) veintinueve metros con noventa centímetros y la segunda (9.35) nueve metros con treinta y cinco centímetros, colindando en ambas medidas con Miguel Ángel Segura Muñoz; al oeste en tres medidas, de las cuales dos son en líneas quebradas, la primera de (29.20) veintinueve metros con veinte centímetros, la segunda de (6.80) seis metros con ochenta centímetros, colindando con el callejón de acceso y la tercera medida en línea discontinua de (2.80) dos metros con ochenta centímetros, colindando con Carmen Yolanda Zurita López.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalapa, Tabasco; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de aquella

localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

Sexto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles; en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Benito Juárez sin número, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 229.13 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte en dos medidas en líneas discontinuas, la primera de (4.35) cuatro punto treinta y cinco centímetros, colindando con la calle Juárez y la segunda de (0.70) setenta centímetros colindando con Miguel Ángel Segura Muñoz; al sur en dos medidas en líneas discontinuas, la primera de (4.90) cuatro metros con noventa centímetros y la segunda de (3.15) tres metros con quince centímetros colindando en ambas medidas con Carmen Yolanda Zurita López; al este en dos medidas en lineales discontinuas, la primera de (29.90) veintinueve metros con noventa centímetros y la segunda (9.35) nueve metros con treinta y cinco centímetros, colindando en ambas medidas con Miguel Ángel Segura Muñoz; al oeste en tres medidas, de las cuales dos son en líneas quebradas, la primera de (29.20) veintinueve metros con veinte centímetros, la segunda de (6.80) seis metros con ochenta centímetros, colindando con el callejón de acceso y la tercera medida en línea discontinua de (2.80) dos metros con ochenta centímetros, colindando con Carmen Yolanda Zurita López; se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.

Por lo que queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

Séptimo. Por otra parte, notifíquese a los colindantes Miguel Ángel Segura Muñoz, en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez sin número de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; el segundo colindante Carmen Yolanda Zurita López, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez número 222, colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; y el último colindante es el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con domicilio ubicado en Plaza de la Constitución sin número de la ciudad de Macuspana, Tabasco.

Ahora, la notificación que surtirá efectos a la calle Juárez que corresponde a la colindancia norte y callejón de acceso con colindancia al oeste del predio materia del presente asunto, deberá ser notificada al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, túrnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Mario Domínguez Franco, Antonio Aguilar Reyes y Juan Hernández Chable, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

Noveno. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en Segunda de Circunvalación número 10 colonia Centro de Macuspana, Tabasco; y autoriza para recibirlas a la ciudadana Julia Chablé Cruz, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de procedimientos civiles.

Decimo. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado Francisco Javier Díaz Alejo; ahora, toda vez que el profesionista mencionado tiene inscrita su cédula en el libro y registro con que se cuenta este juzgado para tal fin, y ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad al artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le reconoce dicha personalidad, para los efectos legales a los que haya lugar.

Décimo Primero. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

*Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

*Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.*

*De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante el secretario judicial licenciado Wenceslao González Suárez, que autoriza, certifica y da fe..."*

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS SÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICDA. VANESA COLÍN PÉREZ



No.- 3062

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

Incidentados: ULISES ZEFERINO BAIZABAL y MAYTE HERNÁNDEZ CÓRDOVA.

Domicilio Ignorado.

En el incidente de liquidación de intereses ordinarios, derivado del expediente número 134/2020, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte cesionaria, en contra de ULISES ZAFERINO BAIZABAL y MAYTE HERNÁNDEZ CÓRDOVA, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la la actora licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS, en contra de ULISES ZEFERINO BAIZABAL y MAYTE HERNÁNDEZ CÓRDOVA; por lo que de conformidad con los artículos 372, 373, 389 y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite a trámite por cuerda separada pero unida al principal.*

*SEGUNDO. Con fundamento en el numeral 389 fracción I del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dése vista a los demandados ULISES ZEFERINO BAIZABAL y MAYTE HERNÁNDEZ CÓRDOVA, que a decir de la actora, es de domicilio ignorado,*

para que, dentro del término de tres días hábiles, manifieste lo que a sus derechos corresponda y ofrezca pruebas, así como señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y en el caso de los últimos, se le señalarán las listas que se fijaran en los tableros de aviso de este juzgado donde las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos.

*TERCERO.* Asimismo, y como lo solicita, con base a las constancias que obran en el cuadernillo formado con motivo de liquidación de intereses ordinarios, resulta innecesario girar los oficios de estilos a las dependencias, para efectos de localizar el domicilio de los ULISES ZEFERINO BAIZABAL y MAYTE HERNÁNDEZ CÓRDOVA, en razón de las constancias levantadas por la actuario adscrita y de los diversos informes rendidos por las dependencias, se declara que los antes citados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a ULISES ZEFERINO BAIZABAL y MAYTE HERNÁNDEZ CÓRDOVA, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos de este auto; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto del incidente planteado y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

*CUARTO.* Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup> ahora, para el caso de que alguna de las

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres

*publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*QUINTO. Se hace saber al interesado que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.*

*SEXTO. Finalmente, señala como domicilio para citas y notificaciones en el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, asimismo proporciona para los mismos efectos el número telefónico vía WhatsApp 99 31 66 15 10, y autoriza para tales efectos, a YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLÉ, JOSÉ ROGELIO ALONZO MANZANILLA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GRISELL DÍAZ ANDARACA, PERLA IVETTE MÉNDEZ FLORES, CARLOS JESÚS POZO GONZÁLEZ, PEDRO ALDECOA BURELO, ERNESTO ALONSO VALIER OLÁN, GRISELDA GUADALUPE LARA ORTIZ y ANGELA PATRICIA SOLANO ALCUDIA, en términos de los diversos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Para las notificaciones por teléfono celular y/o correo electrónico, la actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.*


*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*


---

en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; se expide el presente edicto a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial



LICENCIADA MARBÉLLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 134/2020.  
Mgcs.



No.- 3063

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CÁRDENAS, TABASCO.**EDICTOS****A Daniel Arellano Romero.**

Que en el expediente 01028/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada legal para pleitos y cobranza del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Daniel Arellano Romero, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra le insertare:

“... Cuenta Secretarial. En veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Secretario Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el veintitrés de enero de dos mil veinticinco. Conste.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la actora, licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado DANIEL ARRELLANO ROMERO, y efectivamente el domicilio proporcionado en el oficio de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, ya fue investigado, y para así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al demandado DANIEL ARRELLANO ROMERO, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a que reciba el traslado o que venza el plazo para recibirlo, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

**SEGUNDO.** Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**TERCERO.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA. CÚMPLASE**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con quien actúa, que certifica y da fe....”

Se transcribe auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve.

“... **CUENTA SECRETARIAL.-** En siete de Noviembre de dos mil diecinueve, la Suscrita Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito suscrito por la Licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE Sociedad Anónima, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE", recibido el cinco de Noviembre de dos mil diecinueve. Conste.

#### AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la Licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, con su escrito de cuenta, en carácter de Apoderada Legal para pleitos y Cobranzas del "BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE", personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 40,042, del

<sup>1</sup>Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Libro Número 1,812, pasada ante la fe del Notario Público número 44 de Huixquilucan, Estado de México, en la que exhibe copias certificadas y copias simple para que previo cotejo con la copia certificada se le haga devolución de la copia certificada, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, y anéxese a los autos, la copia simple de dicha escritura y anexos que acompaña consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 40,042 del libro 1812, copia simple de cédula profesional número 3226794, una integración de adeudo, hoja de intereses ordinarios, hoja de intereses moratorios, original de la escritura pública número 11,846, del Volumen 8, y copia simple, y un traslado, con tal personalidad, promueven JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de DANIEL ARELLANO ROMERO, en su carácter de acreditado y garante hipotecaria hoy demandado; y quien puede ser emplazado juicio en el domicilio ubicado en calle Río Grijalva, Lote 17, Manzana 17 del Fraccionamiento "Tabascoob", ubicado en la rancharía el Bajío de municipio de Cárdenas, Tabasco, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), de su escrito de demanda, misma que se tiene aquí por reproducida, por economía procesal como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado DANIEL ARELLANO ROMERO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requíranse al demandado DANIEL ARELLANO ROMERO, para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, regístrese al Registro Público del Instituto Registral de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo la finca hipotecada la siguiente:

Inmueble identificado como manzana diecisiete de la calle Río Grijalva entre otros, que se encuentra ubicado el Lote número diecisiete, con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes:

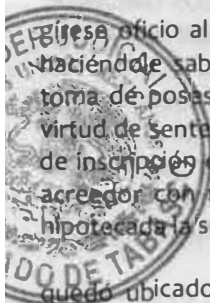
AL NORTE: 10.00 diez metros con lote trece.

AL ESTE: 18.00 dieciocho metros con lote dieciséis.

AL SUR: 10.00 diez metros con calle Río Grijalva

AL OESTE: 18.00 dieciocho metros con lote dieciocho

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco,



bajo el número 1547, del libro general de entradas, a folios del 9231 al 9244 del libro de duplicados volumen 55, quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 44,397 a folios 147 del libro mayor volumen 189.- Rec. Núm. 02981115-02983584-02983585.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

SÉPTIMO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42., 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

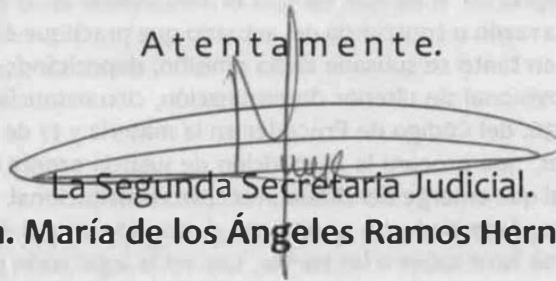
OCTAVO.- Como no señala domicilio la parte actora, para oír y recibir citas y notificaciones, recoger toda clase de documentos y valores con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados HÉCTOR ARDÍAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA Y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ; así como el número telefónico 9931166-15-10.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno mayor circulación en esta ciudad, a los **doce (12)** días de mes de **mayo** de dos mil **veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.



La Segunda Secretaria Judicial.

**Licda. María de los Ángeles Ramos Hernández.**



jaal/ 28\*



No.- 3064

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 184/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Alejandro Peralta Chablé**, con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

**-auto de inicio de 20 de mayo de 2025-**

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veinte de mayo de dos mil veinticinco**.

**Vistos**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Alejandro Peralta Chablé s**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de 27 de **marzo** y **auto** de 06 de **mayo** ambos de 2025 al que adjunta:

(02) **copias fotostáticas simples** de su escrito de demanda con anexos.

Así como también, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que el único documento con el que acredita la posesión del inmueble que reclama, es el **acta de entrega y recepción de terreno** de 02 de **septiembre** de 2017.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo**. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de 27 de **marzo** de 2025, en el punto **único** del auto de 06 de **mayo** de 2025 y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Alejandro Peralta Chablé**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **2,059.44 m<sup>2</sup>** (*dos mil cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados*) y **57.29** metros cuadrados de construcción, ubicado en **El Naranja en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera**

*sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente* con las siguientes medidas y colindancias:

*al noroeste: 40.50 metros, con propiedad de José Guzmán Hernández;*

*al sureste: 28.50.00 metros, con calle Eshote;*

*al noreste: 46.30 metros, con propiedad de Edilberto Pérez Acosta;*  
*y,*

*al suroeste: 67.75 metros, con Paso de Servidumbre, con Edilberto Peralta Arias, Evelio Peralta Arias, María del Carmen Díaz Peralta, Pedro Alcudia Peralta, Andrés Peralta Chablé y Luis Albero Díaz Peralta.*

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos **más concurridos** en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **José Guzmán Hernández**; (colindante noroeste);
- **calle Eshote** (colindante sureste);
- **Edilberto Pérez Acosta** (colindante noreste); y,
- **Paso de Servidumbre con Edilberto Peralta Arias, Evelio Peralta Arias, María del Carmen Díaz Peralta, Pedro Alcudia Peralta, Andrés Peralta Chablé y Luis Alberó Díaz Peralta** (colindante suroeste).

En los domicilios ubicados en **El Naranja en la Aurora de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalados por el(a) **promovente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, al advertirse que, el(a) promovente, **omite** manifestar bajo protesta de decir verdad **quien representa** el colindante **sureste**.

Por lo que, se **requiere** a la parte **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste bajo protesta de decir verdad **quien representa** la **calle Eshote** (colindante sureste).

En el entendiendo, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al **casillero de inactivos**, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 del Código Civil y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

**Noveno.** En cuanto a la diligencia **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>2</sup>

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **catorce** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **20/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente  
Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~



Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 3065

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 186/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Alejandro Peralta Chable**, con fecha **20 de mayo de 2025**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**-auto de inicio de 20 mayo de 2025-**

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veinte de mayo de dos mil veinticinco**.

**Vistos**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Alejandro Peralta Chablé**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de **27 de marzo** y **auto de 06 de mayo** ambos de **2025**, al que adjunta:

(02) **copias fotostáticas simples** de su escrito de demanda con anexos.

Así como también, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que el único documento con el que acredita la posesión del inmueble que reclama, es el **acta de entrega y recepción de terreno** de **02 de septiembre de 2017**.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo**. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **27 de marzo de 2025**, así como en el punto **único** del auto de **06 de mayo de 2025** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Alejandro Peralta Chablé**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **155.00 m<sup>2</sup>** (*ciento cincuenta y cinco metros cuadrados*), ubicado en **El Naranja en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

al noroeste: 3.00 metros, con José Guzmán Hernández;  
al sureste: 3.00 metros, con Calle Eshote;  
al noreste: 67.75 metros, con paso de servidumbre, con Edilber Peralta Arias, Evelio Peralta Arias, María del Carmen Díaz Peral Pedro Alcudia Peralta, Andrés Peralta Chablé y Luis Alberto Díaz Peralta; y,  
al suroeste: 67.75 metros, con Alejandro Peralta Chablé.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **José Guzmán Hernández** (colindante noroeste);
- **Calle Eshote** (colindante sureste);
- con paso de servidumbre, con **Edilberto Peralta Arias, Evelio Peralta Arias, María del Carmen Díaz Peralta, Pedro Alcudia Peralta, Andrés Peralta Chablé** y **Luis Alberto Díaz Peralta** (colindantes noreste); y,
- **Alejandro Peralta Chablé** (colindante suroeste).

En los domicilios ubicados en **El Naranjo en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalados por el(a) **promovente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, al advertirse que, el(a) promovente, **omite** manifestar bajo protesta de decir verdad **quien representa** el colindante **sureste**.

Por lo que, se **requiere** a la parte **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste bajo protesta de decir verdad **quien representa** la **Calle Eshote** (colindante sureste).

En el entendiendo, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al **casillero de inactivos**, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 del Código Civil y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

**Noveno.** En cuanto a la diligencia **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>2</sup>

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promoviente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION**

**POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **catorce** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **20/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



atentamente  
Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco  
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.  
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.  
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 186/2025



No.- 3066

## JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

Que en el Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, deducido del expediente número **367/2010**, relativo al Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por **Guillermo Félix Reyes**, en contra de **Carlos Félix Reyes**, con fecha diecisiete de enero y veintidós de agosto, ambos de dos mil veinticinco, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

**“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintidós de agosto de dos mil veinticinco**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presente al licenciado Daniel Téllez Galicia, Abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo, y tomando en cuenta que los informes rendidos a esta autoridad se puede observar que el domicilio que proporcionan es el mismo en donde se le ha buscado, y del que la persona que se encuentra en dicho domicilio informa a la actuaria judicial que efectivamente ahí vivía el ciudadano **Carlos Félix Reyes**, pero se fue a vivir a Cancún, razón por la cual se considera que existe elementos suficientes para decir que el antes mencionado, es presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar al incidentado **Carlos Félix Reyes**, por EDICTOS y notificar el presente proveído y el del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que incidentado **Carlos Félix Reyes**, se entere del Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, deducido del expediente 367/2010 relativo al juicio especial de pensión alimenticia, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, a recoger la copia del traslado, sellados y rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADO** de dicho incidente y empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda incidental en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad sí como para que señale domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### **Acuerdo de fecha 17-enero-2025.**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto único del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al ciudadano **Guillermo Félix Reyes**, con su escrito recepcionado el nueve de enero del presente año, por medio del cual viene a promover **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en contra de **Carlos Félix Reyes**, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado en el presente incidente, el ubicado en la **Ranchería Bayo 1ª (granada) de este municipio de Macuspana, Tabasco**, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

**Segundo.** De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrá como domicilio las lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

**Tercero.** En cuanto a las pruebas que ofrece el Incidentista, las mismas se proveerán en el momento procesal oportuno.

**Cuarto.** El incidentista, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en la Manzana 6, lote 16, de la Colonia Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Daniel Téllez Galicia**, y/o a la ciudadana **Gabriela Luciano Félix**, designándolo como su **abogado patrono** al primero de los citados, por lo que se le hace saber a dicho profesionista que podrá ejercer dicha designación, toda vez que se encuentra inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco..."

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.**

No.- 3077

**PRIMER AVISO NOTARIAL****NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE**

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**  
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,136 SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS**, Volumen **DCCCLXIII OCTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEXTO**, de fecha 24 veinticuatro de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **NELLY PRIEGO DE ROSIQUE**, conocida también como **NELLY PRIEGO PEREZ**.- Las señoritas **MARIA DEL CARMEN BAEZA MORALES y MARIA FERNANDA BAEZA MORALES; ACEPTARON** la Herencia y el señor **AGUSTIN SIBILLA PRIEGO**, conocido también como **AGUSTIN ARMANDO SIBILLA PRIEGO**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 24 de Julio del 2025.

**ATENTAMENTE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 3078

## PRIMER AVISO NOTARIAL

### NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**  
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### PRIMER AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,299 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** Volumen **DCCCLXIX OCTINGENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ALFONSO SALA RUIZ**.- La señora **ESTHER PAVON ALEMAN**, conocida también como **ESTHER PAVON ALEMAN DE SALA**; **ACEPTO** la Herencia y el señor **JULIO SADOT SALA PAVON**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 08 de Septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**





No.- 3080

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### C. HERNAN GARCIA LOPEZ:

En el expediente civil número **00380/2024**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLÉ** en contra de **HERNAN GARCIA LOPEZ**, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Tercero Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 70/2025, deducido del expediente en el que se actúa, del Índice de este H. Juzgado, mismo se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos que se lleva en este Juzgado.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Bbva México S.A. Institución De Banca Múltiple Grupo Financiero Bbva México, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo como lo solicita el ocursoante y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Hernán García López**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Hernán García López**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, adjunto al presente proveído.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DOS  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas **BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, personalidad que acredita con: **(1) copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México,, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) Copia certificada del Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, en la que se hizo el cambio de denominación y reforma consiguientes a los Estatutos Sociales de su Mandante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (1) copia certificada de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, (1) original de previo aviso de vencimiento anticipado de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, (1) original de previo aviso de vencimiento anticipado, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, (1) copia certificada de la escritura pública numero 28,886 (veintiocho mil ochocientos ochenta y seis) pasada en la fe del notario público número 28, la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con los que viene a promover el juicio Especial Hipotecario en contra de HERNAN GARCIA LOPEZ, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en Circuito José clemente Orozco, número 44, clúster 4, manzana 1, lote 44, fraccionamiento real campestre, ubicado en la ranchería Saloya, primera sección, Nacajuca, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos A), B), C), D), E) F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, haga pago, conteste la demanda, oponga excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, apercibiendo a la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y precluirán los derechos que deje de ejercitar, conforme a los artículos 118 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Debiendo el actuario judicial certificar cuáles son los documentos anexos en la demanda que entregue a la parte demandada con el traslado para la validez de su actuación.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, (1) copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, Copia certificada del Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, (1) copia certificada de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, (1) original de previo aviso de vencimiento anticipado de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, (1) original de previo aviso de vencimiento anticipado, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, (1) copia certificada de la escritura pública número 28,886 (veintiocho mil ochocientos ochenta y seis) pasada en la fe del notario público número 28, la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

**QUINTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**

**SÉPTIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Mestre número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco ahora bien, toda vez que el domicilio que señalan los ocursoantes para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera del perímetro de la residencia de esta Juzgado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le fijan las listas de avisos del Juzgado, y/o al correo electrónico [landero.abogados@gmail.com](mailto:landero.abogados@gmail.com) y/o al número telefónico 9932616372, autorizando para tales efectos a los licenciados **IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, ADRIÁN BERNARDO PÉREZ,** así como a los pasantes **MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO Y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.


En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas indistintamente en cualquiera de los tres domicilios antes señalados, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los dos domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertido que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono 99-32-61-63-72, y en el caso de no contestar, o negarse a recibirlas, se le señalarán las listas que se filan en los tableros de avisos de este Juzgado, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137 del Código de proceder en la materia.

**OCTAVO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (15) QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MABILIZQUIERDO GOMEZ.





No.- 3081

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

## EDICTOS

**C. JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **411/2020**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia**, promovido por **Antonia Hernández Jiménez**, en dos de abril del dos mil veinticinco se dictó la sentencia definitiva que copiada a la letra dice:

## SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

### I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente: 411/2020

Juicio: Procedimiento no contencioso de declaración de ausencia de **Jesús Pérez Hernández**.

Promovente: **Antonia Hernández Jiménez**.

### II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER.

*Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con su esposo el c **Jesús Pérez Hernández**, estableciendo su domicilio conyugal en el andador Guayacán número 76 de la colonia Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco.*

Durante el matrimonio procrearon a sus hijos los cuales responden a los nombres de **Maribel Pérez Cuevas, Miguelina Pérez Cuevas, Sergio Pérez Cuevas, Mariel Pérez Cuevas y Gilberto Pérez Cuevas**, los cuales todos son ya mayores de edad.

Con fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, su esposo **Jesús Pérez Hernández**, salió de su domicilio ubicado en el andador Guayacán número 76 de la colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con rumbo a casa de su hermana **Úrsula Pérez Hernández**, que vive en la ranchería corregidora tercera sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, su esposo no usa celular y es jubilado y tenía setenta y cuatro años de edad cuando desapareció, no padece de ningún tipo de enfermedad, por lo que se teme que algo malo le haya sucedido, pues su esposo ya no regreso a su casa, por lo que se le pregunto a su hermana **Úrsula Pérez Hernández**, para saber si su esposo había llegado a su casa y esta les dijo que no había llegado, por lo que se procedió a investigar con sus familiares de su esposo **Jesús Pérez Hernández** y tampoco se tuvo noticias de él, por lo que ante tal situación, con fecha diecinueve del año dos mil quince, su hija **Miguelina Pérez Cuevas**, acudió ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para denunciar la desaparición de su esposo **Jesús Pérez Hernández**, girándose en ese entonces una orden de investigación para dar con el paradero de su esposo, sin que hasta la presente fecha se tenga noticias de él; asimismo, no omite manifestar que han acudido a hospitales, así como han investigado por cuenta propia y no han tenido noticia de su esposo, es por lo que comparece ante este Juzgado para que judicialmente sea declarado ausente y previo los trámites correspondientes se declare su muerte.

### III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

La vía elegida por **Antonia Hernández Jiménez** es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

### IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que dicen:

**ARTÍCULO 710.-**Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

**Artículo 749.** A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente.

**ARTÍCULO 750.-** Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 751.-** Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del

ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo.

#### Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

#### V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 749.** A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente.

En el caso a estudio, la accionante **Antonia Hernández Jiménez**, exhibió para acreditar los hechos de su demanda, las documentales públicas consistentes en:

1.- Copia certificada del acta de matrimonio **457<sup>1</sup>**, con fecha de registro 23/09/2003, levantada por el **Oficial 06 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, celebrado entre **Jesús Pérez Hernández** y **Antonia Hernández Jiménez**.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento **01416<sup>2</sup>**, a nombre de **Antonia Hernández Jiménez**.

3.- Copia certificada del acta de nacimiento **820<sup>3</sup>**, a nombre de **Jesús Pérez Hernández**.

4.- Copia certificada del acta de nacimiento **00125<sup>4</sup>**, a nombre de **Maribel Pérez Cuevas**.

5.- Copia certificada del acta de nacimiento **00122<sup>5</sup>**, a nombre de **Miguelina Pérez Cuevas**.

6.- Copia certificada del acta de nacimiento **01440<sup>6</sup>**, a nombre de **Sergio Pérez Cuevas**.

7.- Copia certificada del acta de nacimiento **00124<sup>7</sup>**, a nombre de **Maviel Pérez Cuevas**.

8.- Copia certificada del acta de nacimiento **00123<sup>8</sup>**, a nombre de **Gilberto Pérez Cuevas**.

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 269 Fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedidas por el Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas; con la que se justifica que la promovente **Antonia Hernández Jiménez**, es cónyuge de **Jesús Pérez Hernández**, éste último de quien se solicita la declaración de ausencia y quien es padre de los ciudadanos

<sup>1</sup> Copia certificada del acta de matrimonio **457**. Foja 7 de autos.

<sup>2</sup> Copia certificada del acta de nacimiento **01416**. Foja 20 de autos.

<sup>3</sup> Copia certificada del acta de nacimiento **820**. Foja 21 de autos.

<sup>4</sup> Copia certificada del acta de nacimiento **00125**. Foja 22 de autos.

<sup>5</sup> Copia certificada del acta de nacimiento **00122**. Foja 23 de autos.

<sup>6</sup> Copia certificada del acta de nacimiento **01440**. Foja 24 de autos.

<sup>7</sup> Copia certificada del acta de nacimiento **00124**. Foja 25 de autos.

<sup>8</sup> Copia certificada del acta de nacimiento **00123**. Foja 26 de autos.

Maribel Pérez Cuevas, Miguelina Pérez Cuevas, Sergio Pérez Cuevas, Maviel Pérez Cuevas y Gilberto Pérez Cuevas, quienes son mayores de edad.

A la par, obran en autos la documental pública concerniente a las copias certificadas deducidas de la averiguación previa número **AP-AAM-143/2015**<sup>9</sup>, respecto de la querrela presentada por **Miguelina Pérez Cuevas**, ante la **Agencia Especializada de Atención al Adulto Mayor, del Ministerio Público Investigador Centro, Tabasco**, por la desaparición de **Jesús Pérez Hernández**, las que gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 269 fracción III y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales y sobre documentos que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüida de falsa o inexactas.

Obra en autos también, la copia simple del acuerdo de adhesión del de la institución bancaria Banorte<sup>10</sup>; copia simple de recibo de ingreso con folios 201005 y 201006, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco<sup>11</sup>; copia simple de credencial para votar expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el antes Instituto Federal Electoral<sup>12</sup>; copia simple de credencial expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el Instituto Mexicano del seguro Social<sup>13</sup>; documentales se les otorga valor indiciario en virtud de que se trata de copias simples, lo anterior con apoyo en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, obra en autos, las publicaciones ordenadas en los autos de uno de marzo del año dos mil veintitrés y dieciocho de marzo del año dos mil veinte, las

<sup>9</sup> certificadas deducidas de la averiguación previa número **AP-AAM-143/2015**. Foja 8-15 de autos

<sup>10</sup> Copia simple del acuerdo de adhesión del de la institución bancaria Banorte. Foja 16 de autos

<sup>11</sup> copia simple de recibo de ingreso con folios 201005 y 201006, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco. Foja 17 de autos

<sup>12</sup> Copia simple de credencial para votar expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el antes Instituto Federal Electoral. Foja 18 de autos

<sup>13</sup> copia simple de credencial expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el Instituto Mexicano del seguro Social. Foja 19 de autos

cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas siete de junio del año dos mil veintitrés y veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés<sup>14</sup> y en el periódico diario avance con fechas de publicación uno de junio del año dos mil veintitrés y dieciséis de junio del año dos mil veintitrés<sup>15</sup>, en donde se hace saber la petición de declaración de ausencia de **Jesús Pérez Hernández**, promovido por **Antonia Hernández Jiménez**, donde se le hace saber a **Jesús Pérez Hernández**, que tiene un término de **cinco meses**, para comparecer a este juzgado por sí o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, en virtud de que el último domicilio del ausente lo fue el ubicado en **andador Guayacán número 76 de la colonia Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco.**

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente **Jesús Pérez Hernández**, ya que no se tienen datos, que éste se pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cinco meses para que compareciera el ausente **Jesús Pérez Hernández**, a este juzgado por sí o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, corrió del dieciséis de junio del año dos mil veintitrés al dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, sin que hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

Los hijos del ausente que son mayores de edad de nombres **Maribel Pérez Cuevas, Miguelina Pérez Cuevas, Sergio Pérez Cuevas, Maviel Pérez Cuevas y Gilberto Pérez Cuevas**, fueron llamados a juicio por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés<sup>16</sup>, dando contestación por escrito de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés<sup>17</sup>, quienes manifestaron de manera conjunta que renunciaban a la parte que pudiera corresponder de los bienes que haya dejado su progenitor, sin que hayan puesto alguna excepción al respecto con el juicio que promueve su progenitora **Antonia Hernández Jiménez**.

Esta autoridad de manera oficiosa ordeno el desahogo de pruebas, obrando en autos los informes del **Instituto Nacional Electoral**<sup>18</sup>; **Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social**<sup>19</sup>; **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**<sup>20</sup>; **Sistema de Agua y Saneamiento**<sup>21</sup>;

<sup>14</sup> Publicaciones realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas siete de junio del año dos mil veintitrés y veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés. Foja 106-107 de autos

<sup>15</sup> Publicación en el periódico diario avance con fechas de publicación uno de junio del año dos mil veintitrés y dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Foja 105-105 de autos

<sup>16</sup> Auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés. Foja 110-111 de autos

<sup>17</sup> Escrito de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Foja 146-147 de autos

<sup>18</sup> Informe del Instituto Nacional Electoral. Foja 171 de autos

<sup>19</sup> Informe de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Foja 192 de autos.

<sup>20</sup> Informe del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Foja 191 de autos

<sup>21</sup> Informe del Sistema de Agua y Saneamiento. Foja 170 de autos

Secretaría de Finanzas<sup>22</sup>; Comisión Federal de Electricidad<sup>23</sup>, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana<sup>24</sup>; Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco<sup>25</sup>; Teléfonos de México S.A. de C.V.<sup>26</sup>; Administración Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"<sup>27</sup> y Administración Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1"<sup>28</sup>, con la finalidad de obtener datos del ausente **Jesús Pérez Hernández**, así como de su domicilio, agotándose los domicilios señalados sin encontrar respuesta favorable del paradero del antes citado.

Informes con valor probatorio en términos de los artículos 242 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que los terceros tienen la obligación de proporcionar los informes que se le pidan respecto de los hechos relacionados en el proceso, y de los que tienen conocimiento, además de que no fueron objetados por las partes.

Lo que no quedó justificado en autos es que la ausencia de **Jesús Pérez Hernández**, se deba a la comisión del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, a que hace referencia la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

#### **PRUEBAS INEFICACES DE LA ACTORA**

**Testimonial** a cargo de las ciudadanas **Miguelina Pérez Cuevas** y **Maribel Pérez Cuevas**, las cuales no se desahogaron, en razón del desistimiento realizado por la promovente mediante audiencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco<sup>29</sup>.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

En consideración que ha trascurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

<sup>22</sup> Informe de la Secretaría de Finanzas. Foja 181 de autos

<sup>23</sup> Informe de la Comisión Federal de Electricidad. Foja 169 de autos

<sup>24</sup> Informe del Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Foja 185 de autos.

<sup>25</sup> Informe del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Foja 172 de autos.

<sup>26</sup> Informe de Teléfonos de México S.A. de C.V., Foja 190 de autos.

<sup>27</sup> Informe de la Administración Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1". Foja 180 de autos.

<sup>28</sup> Informe de la Administración Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1". Foja 179 de autos.

<sup>29</sup> Audiencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco. Foja 237 de autos.

para que se tuvieran noticias de **Jesús Pérez Hernández**, y/o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, la que juzga, **declara en forma la ausencia de Jesús Pérez Hernández.**

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández** a **Antonia Hernández Jiménez**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **Antonia Hernández Jiménez**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández.**

En cuanto a la declaración de presunción de muerte de **Jesús Pérez Hernández**, que solicita la promovente **Antonia Hernández Jiménez**, esta deberá sujetarse a lo previsto en la fracción III, del artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía.

**SEGUNDO.** La promovente **Antonia Hernández Jiménez**, justificó el presente procedimiento de **declaración de ausencia de Jesús Pérez Hernández.**

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara en forma la ausencia de **Jesús Pérez Hernández.**

**CUARTO.** En consecuencia, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández** a **Antonia Hernández Jiménez**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

**SEXTO.** Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **Antonia Hernández Jiménez**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández**.

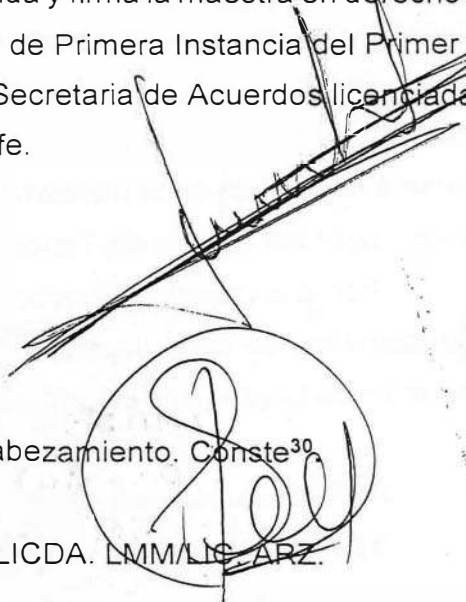
**SÉPTIMO.** En cuanto a la declaración de presunción de muerte de **Jesús Pérez Hernández**, que solicita la promovente **Antonia Hernández Jiménez**, esta deberá sujetarse a lo previsto en la fracción III, del artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **Genny Guadalupe Mora Fonz**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Lucía Mayo Martínez**, quien autoriza, certifica y da fe.



Fallo publicado en la fecha de encabezamiento. Conste<sup>30</sup>.

Exp. Núm. 411/2020. M.D. GGMF/LICDA. LMM/LIC. ARZ.

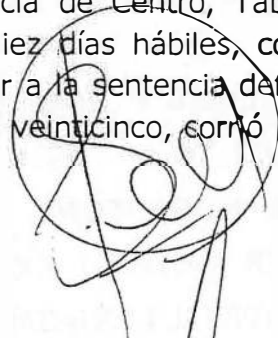
Expediente constante de 240 fojas, antes de dictado de la sentencia.

En 02-04-2025, se turnó el expediente a la oficialía.

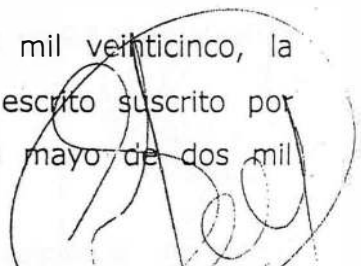
Conste.



**Computo Secretarial.** En diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la suscrita licenciada Lucía Mayo Martínez, Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, hace constar que el plazo de diez días hábiles, concedido a la parte actora para recurrir a la sentencia definitiva de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, corrió del 08 al 21 de abril de 2025. Conste.



**CUENTA SECRETARIAL.** En diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito suscrito por ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ, recibido en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco. Conste.



**CUENTA SECRETARIAL.** En diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito suscrito por ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ, recibido en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco. Conste.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ, actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se hace la aclaración que la fecha en la que promovente ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ y el ausente JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio fue el día veintitrés de septiembre de dos mil tres (23/09/2003),** mas no así, como lo menciona en la sentencia definitiva de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, aclaración que se hace para los efectos legales que haya lugar.

**Segundo.** Por otra parte, como lo solicita la actora y observando que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación alguno en contra de la sentencia definitiva dictada de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, en consecuencia y de conformidad con los artículos 335, 336 parte In fine y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara que la misma, **HA ADQUIRIDO AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.**

En consecuencia, dese cumplimiento a los puntos resolutivos de dicho fallo, hágase devolución a las partes de los documentos que exhibieron previa constancia de recibido otorguen en autos y copias de los mismos dejen en su lugar

archivase el presente expediente como asunto concluido anotandose su baja en el Libro de Gobierno.

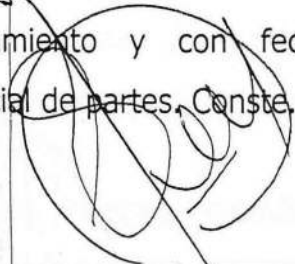
**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTINEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.



Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento y con fecha 19 / 05 /2025. Se turna a la oficial de partes. Conste.

Exp. Num. **00411/2020**. Lmm/ams



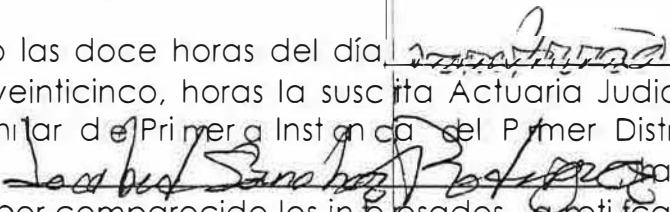
Se turna a la Actuaría judicial en 19 / 05 /2025 conste.



Villahermosa, Tabasco a veinte de mayo del dos mil veinticinco, las diez horas la suscrita Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, licenciado Jacinto Sánchez Rodríguez hago constar, que incluyo la resolución de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco en la lista de notificaciones que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, a que se refiere el artículo 135 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----Doy fe.-----



Villahermosa, Tabasco a siendo las doce horas del día veintidós de mayo del dos mil veinticinco, horas la suscrita Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, licenciado Jacinto Sánchez Rodríguez hago constar, que en razón de no haber comparecido los interados, a notificarse



personalmente, doy por hecha la notificación del acuerdo de fecha ~~septiembre~~ de ~~2025~~ del presente año y surte sus efectos por listas publicadas el ~~10 de~~ de ~~septiembre~~ del año en curso, de conformidad en el párrafo segundo del artículo 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

*En el 10 de agosto, Lindo de agosto*

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa**, se expide el presente edicto a los **veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTINEZ





No.- 3082

# JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

## EDICTOS

**C. IRMA MOJICA REYES**  
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **476/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR **ROSALBA NUÑEZ DE LA CRUZ Y MAURO CAMBRANO MIRANDA**, EN CONTRA DE **IRMA MOJICA REYES**, CON FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ EL PUNTO SEGUNDO, Y CON FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

### PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DEL 04/08/2025

“...**Segundo**. Como lo solicita el ocurrente y toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada **Irma Mojica Reyes**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese a la hoy demandada en términos del auto de inicio de dos de julio de dos mil veinticuatro, por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”

### AUTO DE INICIO DEL 02/07/2024

#### “...AUTO DE INICIO 476/2024 PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DOS DE JULIO DE DOS  
MIL VEINTICUATRO.

**Visto**. La cuenta secretarial, se acuerda:

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Por presentes a los ciudadanos **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda** por propio derecho y en representación del adolescente de iniciales **S.C.M.**, con el escrito de cuenta y anexos detallados en el auto de prevención del tres de junio del dos mil veinticuatro y anexo consistente en:

(01) Un juego de copias certificadas de la sentencia definitiva del dos de mayo del dos mil veinticuatro deducida del exp. **490/2018**, constante de diez fojas.

Con los que desahoga el requerimiento ordenado en el punto primero en el auto de prevención citado en líneas anteriores, tal y como se desprende del cómputo secretarial que

antecede, y con lo que promueven un JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD en contra de **Irma Mojica Reyes**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Andador Luxemburgo número 100, Sector San José, Colonia Gaviotas Sur (por el camellón), Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama la prestación señalada en el escrito inicial de demanda, la que por economía procesal se tienen por reproducida en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

## 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 451, 452, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad y la intervención que en derecho le compete al Fiscal de la adscripción y al Representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

## 3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad de las NNA.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Convención de niñas, niños y adolescentes, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en atención al protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la niña involucrado en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad y privacidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas de su nombre la cual es la siguiente: **S.C.M.**

## 4. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Publico y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 211, 212, 213, 214, 215, 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Irma Mojica Reyes**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado Quinto Familiar de Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, correo electrónico o número de teléfono para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 1a./j. 39/2020, Décima Época, Registro digital: 2022118, bajo el rubro: "...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto la parte actora exhiba dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copias simples de la sentencia definitiva que exhibe con la que desahogó la prevención y el requerimiento solicitado de la ejecutoria mencionado en el arábigo

siete del presente auto de inicio, esto para estar en condiciones de poder correr traslado completo a la parte demandada.

#### 6. Se Nombra Representante Coadyuvante.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como a la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Período de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a **S.C.M.** su condición humana de infante, por ende, aun cuando carecen de plena autonomía de adultos (as), en este procesal judicial son un sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior del mismo, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez. Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera -jurídica, pues al tratarse de un juicio de guarda y custodia, también se decidirá sobre la convivencia de la niña con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará al infante el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención al infante como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de

Niñas, Niños y Infantes, los cuales disponen textualmente que:

"**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XXI. Representación Coadyuvante:** El acompañamiento de niñas, niños y infantes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

**XXIII. Representación en Suplencia:** La representación de niñas, niños y infantes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

"**Artículo 121.** Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o infantes, así como su capacitación [...]

**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y infantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

[ ... ]

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y infantes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y infantes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y infantes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables..."

Esta Juzgadora designa como representante coadyuvante y suplente del niño **S.C.M.**, al licenciado **Juan Román Mendoza Segura**, quien es el Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños e Infantes DIF Tabasco.

Bajo este contexto, hágase saber al licenciado **Juan Román Mendoza Segura**, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el punto que antecede, debe de cumplir con lo siguiente:

- Precisar si puede ser nombrada como representante especial y asistente del adolescente **S.C.M.**
- En caso de ser así deberá de tomar protesta de ley del representante y asistente del adolescente **S.C.M.**
- Asimismo, deberá de garantizar su intervención activa en el proceso, lo cual conlleva agilizar las diligencias pertinentes (trabajos sociales, valoraciones psicológicas, etc;) para lograr la efectiva y pronta impartición de justicia; por lo que en su momento se le hará entrega de copia de traslado y anexos.

### 7. Se requiere exhiban auto de ejecutoria de la sentencia definitiva.

Se requiere a los ciudadanos **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda**, para que, dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente en que les surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban copias certificadas del auto de ejecutoria de la sentencia definitiva del dos de mayo del dos mil veinticuatro deducida del exp. 490/2018, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, apercibidos que en caso de omisión reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

### 8. Se ordena Trabajo Social y Valoraciones Psicológicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y infantes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado del menor involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. **TRABAJO SOCIAL**, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la licenciada **Ana Laura Solano Vargas**, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Infantes, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y infantes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del adolescente **S.C.M.**, en relación con sus padres, abuelos, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, con el único objetivo de determinar lo más benéfico para **S.C.M.**, en consideración que cuando existe disputa sobre las convivencias familiares, de un infante cuando los padres habitan con otra pareja, es de suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por la madre o padre del menor y su nueva pareja e inclusive con los hijos de ésta o de ambos, por lo que el infante deberá insertarse en ese núcleo familiar, por ende convivirá de forma permanente con la pareja de alguno de sus padres, y para descartar que la convivencia referida suponga un riesgo para la integridad física y psicológica de la niña, con el fin de descartar que una decisión que afecte a un menor suponga un riesgo para éste, la que juzga considera pertinente en atención al principio del interés superior del niño.

El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra el menor y su padre, así el adolescente **S.C.M.**, y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con la menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, **advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Se requiere a las partes**, para que, dentro del término de **nueve días hábiles** contados el día siguiente de la notificación del presente proveído, señalen su domicilio particular, debiendo especificar calle, número, colonia, localidad y referencias que ayuden a la buena localización de su domicilio, lo anterior es para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**2. VALORACIONES PSICOLÓGICAS** a cargo de la Doctora **Eréndira Toledo Cortés**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en **Calle José Narciso Rovírosa S/N, Colonia Centro, En El Edificio Del Tribunal Electoral De Tabasco Planta Baja, Código Postal 86000, Tel. 993 592 2780 Ext 4200**, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de c

Haciendo hincapié que la psicóloga que deba intervenir en la realización de la valoración del adolescente **S.C.M.**, deberán precisar y justificar lo siguiente:

- Cuál es su experiencia en dictámenes periciales de niños, niñas y adolescentes.
- Cuál es el área en que se han desarrollado en este rubro, por cuanto a su práctica profesional.
- Si han realizado alguna práctica, publicando en revistas científicas.
- Cuáles son sus preconcepciones teóricas y conceptuales en que fundan y apoyan sus dictámenes.
- Cuáles son los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de la valoración psicológica que al efecto realizan.
- Cuál fue la información que tomaron en cuenta para la elaboración de su dictamen (en ese sentido, en el caso de necesitar información adicional del procedimiento, queda a vista de los peritos el expediente físico en el juzgado, para que realicen las consultas que consideren para la emisión del dictamen correspondiente).
- Asimismo, si requieren aclaraciones o información de cualquiera de las partes, podrán solicitarlo a esta autoridad, con la debida anticipación.
- Para formular su dictamen, deberán fundarlo y adecuar con precisión sus conclusiones, pudiendo en su caso, acompañar cualquier documento en que se sustente el resultado.
- Así también, deberán señalar si existe alguna circunstancia, parentesco o lazo íntimo con cualquiera de las partes, que afecte la imparcialidad con la que deben conducirse al momento de practicar la prueba pericial respectiva.

Esta probanza, se ordena con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el adolescente **S.C.M.**, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades del menor involucrado en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilitó los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del adolescente **S.C.M.**

X. INDICIOS y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los infantes, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, y del adolescente **S.C.M.**, ya que ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del adolescente involucrado con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales **S.C.M.**, mismas que corresponden al nombre de la niña involucrados.

Se reserva de enviar el exhorto para que se efectúen las valoraciones psicológicas al demandado hasta en tanto de cumplimiento a la parte infine del punto que antecede, esto es, señale su domicilio particular.

#### **9. Escucha del adolescente**

Por otra parte, se señalan las **DIEZ HORAS DE LA MAÑANA EN PUNTO DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (10:00 AM. 09/09/2024)**, para la **ESCUCHA DEL ADOLESCENTE S.C.M.**, atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, en virtud que la demandada ha manifestado que para que exista una posibilidad de solucionar este Juicio requiere que la niña sea escuchada, por tanto, para que esta autoridad se encuentra en condiciones de poder decidir sobre la guarda y custodia provisional de la niña, ya que se requiere esencialmente que los niños expresen su opinión, afin de que ser tratados como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres.

Ahora bien, se apercibe a **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda**, quienes tienen la guarda y custodia en la presente causa, que en el caso de no comparecer a la audiencia antes señalada y no presentar al adolescente **S.C.M.**, se harán acreedores a una multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Así mismo, para la escucha se dictan las disposiciones siguientes:**

La audiencia señalada se realizará en las oficinas internas de este recinto del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, ubicado dentro de las instalaciones de este edificio, mismo que fue adecuado en atención a las disposiciones establecidas en el Protocolo, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente niña.

Así mismo **notifíquese personalmente** a la **Psic. Saraí del Rosario Valencia Benito**, Adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Niñas del Estado de Tabasco, en el cubículo que ocupa la citada procuraduría en las instalaciones que estos Juzgados Civiles y Familiares, para hacerle de su conocimiento lo anterior, misma que deberá de estar presente en la fecha y hora antes señalada para para la **ESCUCHA DEL ADOLESCENTE S.C.M.**, realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración.

Hecho lo anterior, **se celebrará la junta de padres**, para los efectos de determinar lo conducente en relación a la guarda, custodia y convivencia del adolescente con el padre no custodio. **Trabajo Social y Valoraciones Psicológicas.**

#### **10. Junta de Padres**

Ahora bien tomando en cuenta que es principio fundamental de la Ley la atención del ser humano, durante la gestación, su nacimiento y minoría de edad, y también considerando que la parte in fine del dispositivo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, faculta al Juez ordenar de oficio o a petición de parte, la custodia de los hijos quede al cuidado de uno de los padres o de tercera persona, por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niños, niñas y niñas en sus artículos 3,4,6 y 11, se señalan a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (11:00 AM 09/09/2024)**, para efectos de llevar a cabo la **JUNTA DE PADRES**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente".

En el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta

días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173...".

#### 11. Pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### 12. Autorización de abogado y medios electrónicos.

Téngase al promovente autorizando para efectos de oír, recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Teólogos número 102, Colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Brayant Javier Díaz Hernández, Iván de Jesús Damas Ruiz, Sandra Rubí Chablé Damián, Julio César Isidro Félix, Janeth Guadalupe Valdez Gamboa y Adnodises Cristel Valdez Poblano, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, téngasele designando como su abogado patrono al licenciado Carlos Alberto García Ramírez, lo que se le reconoce en virtud de tener debidamente inscrita su cédula profesional en las oficinas de este recinto, ello de conformidad los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, téngase a los ocursoantes autorizando para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, los siguientes medios electrónicos [ca.abogados.interno@gmail.com](mailto:ca.abogados.interno@gmail.com), y el número telefónico 99-31-08-50-51, lo anterior de conformidad con artículo 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le practicarán a través los correos institucionales y números telefónicos de los actuarios judiciales, siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, [adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico 9932387833.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico 9932639210.
3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMÍN DÍAZ FRÍAS**, [Deysi.diazf.@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Deysi.diazf.@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico 9932115947.
4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, [israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico 9933774313.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 13. Realizan manifestaciones la parte actora.

Téngase a los actores Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda, manifestando bajo protesta de decir verdad que no presentan ninguna vulnerabilidad que requiera alguna determinación especial y urgente, no pertenecen a ningún grupo indígena, migrante, que no hablan idioma mayoritario, ni alguna discapacidad de por medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### 14. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### 15. Autorización para medios electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

#### 16. Conciliación Judicial.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les hace saber que si así lo desean pueden acudir a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

#### 17. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

#### Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Dámaris Paul Moreno**, que certifica y da fe..."

#### NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Dámaris Paul Moreno**, con quien actúa, certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**LIC. DÁMARIS PAUL MORENO.**

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



lcc



No.- 3083

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. EDGAR DE JESÚS PALACIOS RAMÍREZ.**  
**(DEMANDADO)**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente número **375/2022**, relativo al juicio en la **Vía Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado **Jahir Pérez Franco**, endosatario en procuración del ciudadano **Gabriel Antonio León Hernández**, en contra del ciudadano **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **Jahir Pérez Franco**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, ni en el domicilio indicado por el actor; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio al demandado **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, por medio de **edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda planteada, haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que, dentro del término antes señalado, deberá

señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

**SEGUNDO.** Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

### **Inserción del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al licenciado **JAHIR PEREZ FRANCO**, endosatario en procuración de la parte actora, mediante el cual viene a desahogar la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple Constancia de Situación Fiscal: **LEHG7603216W8** a nombre de **GABRIEL ANTONIO LEON HERNANDEZ**.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **JAHIR PEREZ FRANCO**, en carácter de endosatario en procuración del ciudadano **GABRIEL ANTONIO LEON FRANCO**, con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante el cual promueve en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** en contra del ciudadano **EDGAR DE JESUS PALACIOS RAMÍREZ** (deudor principal), quien puede ser requerido del pago, embargado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la **CALLE MONTEALBAN NUMERO 204, DE LA COLONIA INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.** A quien se le reclama el pago y las prestaciones siguientes:

a) El pago por la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como suerte principal, y cumplimiento de las prestaciones contenidas en el inciso de B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en

relación con los numerales 1049, 1050, 1055, 1061 fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399, 1400, 1401 y demás del Código de Comercio en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Guárdese en la caja de seguridad el documento base de la acción consistente en (01) un pagare original, que ampara la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que adjuntó la parte promovente a su escrito de demanda, previo cotejo con la copia simple que exhibe; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

**QUINTO.** Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

**SEXTO.** En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>.”

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los

---

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente

*estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.*

**SEPTIMO.** *En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.*

---

reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen las promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**NOVENO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el Despacho ubicado en la Manzana XXIX, Edificio 107, Departamento 401 del Fraccionamiento Villa Las Fuentes de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como revisen el expediente, tomen fijaciones fotográficas, recojan toda clase de oficios y documentos al pasante en derecho **EDUARDO CARDENAS LÓPEZ** y la ciudadana **IRACEMA CERVERA DUPEYRON**, autorización que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafo sexto y séptimo del Código de Comercio en Vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, en términos del artículo 1061 del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

**DECIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá

realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DECIMO CUARTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, quien certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ**





No.- 3084

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO**

C. SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO. (PARTE DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE **328/2024**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, EN VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTARON AUTOS, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...AUTO DE INICIO 328/2024  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

Paraíso, Tabasco, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- LEGITIMACIÓN.**

Se tiene a los licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con sus anexos consistentes en: (1) Copia certificada y copia simple de escritura número 191, 134, del tres de agosto de dos mil dieciséis, que contiene Poder General que otorga “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, (1) Copia certificada y copia simple de escritura número 231, 733, del cinco de octubre de dos mil veinte, que contiene Los

Poderes Generales que otorga la Institución Denominada “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, (1) Original y copia simple de estado de cuenta Certificado con saldo adeudo del ciudadano Sergio Arturo Pérez Romero al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, (1) Copia certificada y copia simple de escritura número 17, 812 (diecisiete mil ochocientos doce), Volumen LXXI de protocolo abierto, de fecha seis de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del notario público número doce de Villahermosa, Tabasco, (1) Copia certificada y copia simple de Notificación de suspensión temporal de Cobranza, enero 2024, certificado por el notario público número 56 del estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, y (1) Traslado, mediante el cual vienen a promover en la vía especial, Juicio Hipotecario, en contra de SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio en Calle Margarita, número 7, manzana XXVI, del Fraccionamiento “Blancas Mariposas”, Ranchería Quintín Araúz, en el municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## 3.- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571 y 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda ciudadano SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongán las excepciones; asimismo, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien hipotecado; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo

a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez los compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor, y si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, éste deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace tal manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### 4.- INSCRIPCIÓN PREVENTIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en Avenida Monserrat, Lote 17, Fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, por lo que requiérase a la actora para que exhiba por duplicado, copia de dicha demanda y documentos anexos, en virtud que exhibió únicamente un traslado, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

#### 5.- PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### 6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase a los promoventes licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y

LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, los números de celular 961-461-24-75, perteneciente a la licenciada Karla Adriana Reyes Arroyo y 993-233-41-06, perteneciente al licenciado José Ángel Pérez Martínez, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Ariana Natarén Ventura Pérez, Roneydi José Pérez, José Ángel Pérez Martínez, Miguel Ángel García Osorio, Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, Pablo Lázaro Velázquez, José Luis Hernández Gutiérrez, José Luis Alarcón Demenegui y Ociel Cruz Soto, autorizaciones que se les tienen por hecha en términos de los artículos 131 fracción VI y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

Visto lo anterior se autoriza al Licenciado Genaro Jiménez Velázquez, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones las realice a través del número 9932319587, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía telefónica.

#### 07.- RESGUARDO DE DOCUMENTOS ORIGINALES.

Como lo solicitan los promoventes licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, guárdese en la caja de seguridad de este recinto Judicial, el original de Copia certificada de escritura número 191, 134, del tres de agosto de dos mil dieciséis, que contiene Poder General que otorga "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, Copia certificada de escritura número 231, 733, del cinco de octubre de dos mil veinte, que contiene Los Poderes Generales que otorga la Institución Denominada "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, Original de estado de cuenta Certificado con saldo adeudo del ciudadano Sergio Arturo Pérez Romero al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, Copia certificada de escritura número 17, 812 (diecisiete mil ochocientos doce), Volumen LXXI de protocolo abierto, de fecha seis de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del notario público número doce de Villahermosa, Tabasco, Copia certificada de Notificación de suspensión temporal de Cobranza, enero 2024, certificado por el notario público número 56 del estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y al presente expediente glósesse las copias debidamente cotejadas de los mismos.

#### 08. REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído,

manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

09.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe."

### AUTO DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO:

"PARAÍSO, TABASCO, A VEINITUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Por presente a la licenciada Karla Adriana Reyes Arroyo, Apoderada General para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se dejé sin efecto el oficio 597 de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco dirigido a RADIO MÓVIL DIPSA, S. A. de C. V. (Telcel) a través del correo electrónico [oficio@telcel.com](mailto:oficio@telcel.com) esto en razón de que dicha empresa no ha rendido el informe solicitado aun cuando se le ha solicitado en diversas ocasiones a través del referido correo, obrando en autos los acuses

electrónicos que hacen constar dichas solicitudes, por tanto, se ordena dejar sin efectos los informes solicitados con oficios 2257 de cinco de julio de dos mil veinticuatro, 3459 de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y 597 de veintiuno de febrero del año en curso.

Ahora bien, como lo solicita y en relación a las constancias actuariales de veintiocho de mayo y doce de noviembre ambas del año dos mil veinticuatro, de las que se desprende que no obstante que el fedatario público se ha constituyó en el domicilio ubicado en *Carretera Las Flores, sin número, colonia Las Flores, código postal 86600, Paraíso Tabasco*, sin localizar al demandado.

En consecuencia y después de agotar una investigación de los domicilios del demandado SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, se declara que la parte demandada es de domicilio ignorado.

En ese sentido como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio al demandado SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACREDITADA con inserción del auto de inicio de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO y del presente proveído, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la parte demandada, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en Derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Deisy De Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No.- 3085

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN  
CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### A las autoridades y al público en general

#### Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del

Que en el expediente civil 01061/2014, se inició el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente seguido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo financiero Banorte, en contra de ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI o MARGARITA LOAIZA ZACATZI, con fechas dieciséis de junio de dos mil veinticinco y once de agosto del citado año, se dictaron autos que establecen:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, y como lo solicita, atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido al demandado ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ, y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI y/o MARGARITA LOAIZA ZACATZI, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el exhibido por su contraria.

**Segundo.** Asimismo, solicita se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado en segunda almoneda, por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.

5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$1'724,000.00 (un millón setecientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad del demandado **ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI y/o MARGARITA LOAIZA ZACATZI**, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 12,357 (doce mil trescientos cincuenta y siete), de fecha doce de octubre del año dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

*Predio urbano y construcción identificado como **lote dos, manzana ocho, ubicado en la calle Rio Pichucalco, del fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 130.87 M2 (ciento treinta metros ochenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte siete metros con calle Rio Pichucalco; al sur siete metros con lote veintisiete; al este dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros con lote uno; y al oeste dieciocho metros setenta y cuatro centímetros con lote tres.***

#### **VALOR COMERCIAL**

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1'724,000.00 (un millón setecientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.

#### **POSTURA LEGAL PARA EL REMATE**

**Cuarto.** Será postura legal para el remate el que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$172,400.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1'551,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, y que acepte las condiciones de la misma.

#### **CONVOCATORIA DE POSTORES**

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, *ubicado en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco*, cuando menos el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$1'551,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por

dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.} Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**  
Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil.  
Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

#### **FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE**

**Séptimo.** Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, se señalan las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, la cual se desahogará en el recinto judicial donde se ubica este juzgado, cuya domicilio público es *calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco*, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

**Octavo.** Finalmente, se ordena a la actuario judicial de esta adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, con quien actúa, que certifica y da fe.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A once de agosto de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo financiero Banorte, con el escrito de cuenta, haciendo devolución del edicto de remate en segunda almoneda, de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, toda vez que no se pueden publicar en los términos requeridos; por lo que agréguese a los autos para que obre como corresponda.

#### **NUEVA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE**

**Segundo.** Por las manifestaciones vertidas por la parte actora, se deja sin efecto la diligencia señalada para las trece horas del quince de agosto de dos mil veinticinco.

Por tanto, como lo solicita, se señalan nuevamente las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la diligencia de

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, la que se desahogará en los términos ordenados en el auto de fecha dieciséis de junio del presente año, y en el recinto judicial donde se ubica este juzgado, cuya domicilio público es calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, con quien actúa, que certifica y da fe.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**



ATENTAMENTE.

LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO  
EL SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 3086

## VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 312/2022, relativo al VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado VÍCTOR HUGO REYES VIDAL, en representación de la sociedad denominada DOMUS DEL CAMPESTRE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra CARLOS ARTURO HADDAD CHÁVEZ; en fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.*

*Primero. Se tiene por presente al licenciado Jesús Ignacio Cruz Santiago, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, se regularice el procedimiento y se le tenga por exhibiendo los ocho certificados de existencia o inexistencia de gravamen, que exhibió mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, al respecto dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que, en el punto cuarto del auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, que recayó al citado escrito, se le tuvo por exhibiendo los certificados antes citados, por lo que resulta improcedente ordenar regularizar el procedimiento y se desecha su petición de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.*

*Segundo. Asimismo, como lo peticiona el ocursoante y toda vez que de autos se advierte que el término concedido al demandado CARLOS ARTURO HADDAD CHAVEZ, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por la Arquitecta VIRIDIANA GONZALEZ RASGADO.*

*Tercero. De igual manera como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:*

*1. Predio urbano identificado como lote número 1 (uno) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 7.00 m (siete metros), con Calle Rio Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana; al Este, 15.00 m (quince metros), con Calle Rio Teapa y al Oeste, 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana.*

2. Predio urbano identificado como lote numero 2 (dos) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M.2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 27 (veintisiete); al Este, 15.00 m (quince metros), con lote 3 (tres) de la misma manzana.

3. Predio urbano identificado como lote numero 3 (tres) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 (siete metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros), con lote 4 (cuatro) de la misma manzana.

4. Predio urbano identificado como lote numero 4 (cuatro) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 m (siete metros), con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 m (quince metros) con lote 5 (cinco) de la misma manzana.

5. Predio urbano identificado como lote numero 25 (veinticinco) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado San Pedro de los Cedros, ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 4 (cuatro) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 24 (veinticuatro) de la misma manzana.

6. Predio urbano identificado como lote numero 26 (veintiséis) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa, al Este 15.00 m (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana.

7. Predio urbano identificado como lote numero 27 (veintisiete) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 2 (dos) de la misma manzana; al Sur 7.00 m (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana y al Oeste 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana.

8. Predio urbano identificado como lote numero 28 (veintiocho ocho) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2

(ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 1(uno) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros) con calle Rio Teapa y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana.

Inmuebles al que se fija un valor comercial de \$152,670.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser del valor dado en los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora, de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada Giovana Carrillo Castillo, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de trece de agosto de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presente al licenciado Jesús Ignacio Cruz Santiago, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y se advierte de la revisión a los presentes autos que en el punto tercero del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, por un error involuntario se asentó incorrectamente la colindancia este del predio marcado como lote número 2, asimismo se omitió respecto señalar de dicho predio la colindancia oeste, de igual manera en el punto tercero del citado punto se precisó que el valor comercial de los inmuebles era por la cantidad de \$152,670.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que serviría de base para el remate cuando lo correcto es que dicha cantidad corresponde al valor unitario de cada uno de los ocho inmuebles sujetos a remate; en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena regularizar el punto tercero del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, para quedar de la siguiente manera:

“...Tercero. De igual manera como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:

1. Predio urbano identificado como lote número 1 (uno) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Rio Grijalva,

del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 7.00 m (siete metros), con Calle Rio Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana; al Este, 15.00 m (quince metros), con Calle Rio Teapa y al Oeste, 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana.

2. Predio urbano identificado como lote numero 2 (dos) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 27 (veintisiete); al Este, 15.00 m (quince metros), con lote 1 (uno) de la misma manzana y a Oeste, 15.00 m (quince metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana.

3. - Predio urbano identificado como lote numero 3 (tres) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 (siete metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros), con lote 4 (cuatro) de la misma manzana.

4. - Predio urbano identificado como lote numero 4 (cuatro) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 m (siete metros), con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 m (quince metros) con lote 5 (cinco) de la misma manzana.

5. - Predio urbano identificado como lote numero 25 (veinticinco) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado San Pedro de los Cedros, ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 4 (cuatro) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 24 (veinticuatro) de la misma manzana.

6. - Predio urbano identificado como lote numero 26 (veintiséis) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa, al Este 15.00 m (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana.

7. - Predio urbano identificado como lote numero 27 (veintisiete) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y

colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 2 (dos) de la misma manzana; al Sur 7.00 m (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana y al Oeste 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana.

8. - Predio urbano identificado como lote numero 28 (veintiocho ocho) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 1(uno) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros) con calle Rio Teapa y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana.

Inmuebles a los que se fija un valor comercial unitario de \$152,670.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales hacen un valor total de los ocho inmuebles por la cantidad de \$1,21,360.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser del valor dado en los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora, de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..."

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada Giovana Carrillo Castillo, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JESUS IGNACIO CRUZ SANTIAGO abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en la parte infine del punto tercero del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, y del acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticinco, se asentó de manera errónea el valor comercial de los inmuebles sujetos a remate, cuando lo correcto es por la cantidad de \$1,221,360.00 (Un millón doscientos veintiún mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que es la suma del valor total de los inmuebles, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser del valor dado en los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora, de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; aclaración que se realiza para todos los efectos legales procedentes, por lo que elabórese los avisos y edictos en términos de los autos antes citado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS,

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

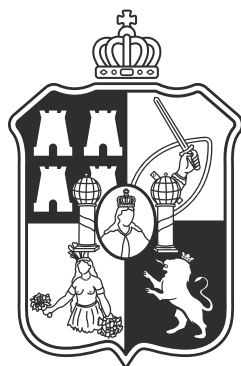


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3010	JUICIO ORAL MERCANTIL EXP. 78/2024.....	2
No.- 3035	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00184/2016.....	5
No.- 3037	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓ DE DOMINIO EXP. 680/2024.....	7
No.- 3038	JUICIO ORD. CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 0069/2020.....	11
No.- 3039	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	15
No.- 3061	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00861/2024.....	18
No.- 3062	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 134/2020.....	21
No.- 3063	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01028/2019.....	25
No.- 3064	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 184/2025.....	30
No.- 3065	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 186/2025.....	36
No.- 3066	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 367/2010.....	42
No.- 3077	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: NELLY PRIEGO DE ROSIQUE VILLAHERMOSA, TABASCO.....	44
No.- 3078	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFONSO SALA RUIZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	45
No.- 3080	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00380/2024.....	46
No.- 3081	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 411/2020.....	51
No.- 3082	JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 476/2024.....	65
No.- 3083	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 375/2022.....	75
No.- 3084	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 328/2024.....	81
No.- 3085	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01061/2024.....	88
No.- 3086	VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 312/2022.....	92
	INDICE.....	98



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Uuoe4kOKzfnDtWu1eZl/xh1zr+Rel+5EuPi3BUpt/PArV9TMhXsftilCdlOcaVLk6d+liXBzc9Dcj3KXIY/WKBpV3+SKWcrvj+laK+oiK3GGPu0HIZ6ANc5OlaL9TH/GKgjpPZjO7nPgQMvUtTQjxAdEdeaZdDQbplTlrGCizECLczR6szeUQnQDjVuP+ytIVY7IAwxOKMAYQHxqyiNt1Zg8IY6IE0mH0mU80poCAMMFgGOo6oWv48ohzTRymnXGHoXJI8ccA3XdYleQi3qvlYtMFyXze5g3+4VwSaUMwRygH3QaByr1diWhoaRiZQf7rlyavH4eV1YkzAQnPKnEtg=  
=